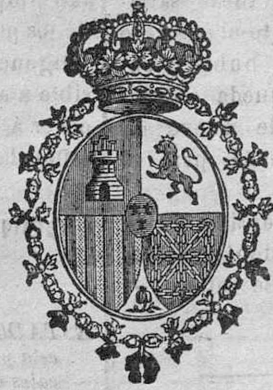


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1915.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.184.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Servicio Agronómico.

#### Providencia

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real Decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Valdestillas dé principio por la cañada de «Valderramos» y en el punto en que limita con la raya de Serrada, el día 21 de Octubre próximo venidero, continuando las operaciones de deslinde cuando se terminen las

de la antedicha cañada por donde acuerde la Comisión que actúe en el mencionado deslinde, anunciándolo al público en los sitios que tiene por costumbre aquel Ayuntamiento, con 24 horas de anticipación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y muy especialmente de aquellos a quienes por desconocerse sean dueños de alguna finca limítrofe a dichas servidumbres no se les haya notificado en otra forma, a fin de que asistan si les conviene ó sus apoderados ó administradores a presenciar el deslinde y alegar en el acto lo que crean conducente.

Valladolid 15 de Septiembre de 1915.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes

Núm. 2.193.

#### Comisión Provincial de Valladolid.

Sesion del día 14 de Septiembre de 1915.

#### PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO.

Autorizada esta Diputación provincial para adquirir directamente del mercado los artículos necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia sin los requisitos de subasta, la Comisión Provincial ha acordado

invitar, por medio del presente anuncio, a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular desde la publicación de este anuncio hasta las doce del día 24 del corriente, acompañando una pequeña muestra; las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comisión provincial el día 25 a las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Comisión provincial en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a los intereses de la Corporación.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comisión provincial. Todos los pagos tendrán del gravamen del 1.20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Octubre próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.100 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca, de buena cali-

dad, en polvo ó en terron, según se pida, 60 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 250 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pesquezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.550 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 500 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 560 kilos.

Café, 10 kilos.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y co- chura, entrando en 30 gramos 55, 3.100 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 160.

Judías blancas, de buena co- chura, entrando en 30 gramos 56 judías, 1.700 kilos.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibiendo al peso, 1.147 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 400 kilos.

Idem italiana, 50 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y color claro y sin mezcla de otras substancias, 100 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.700 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cérviga, 1.300 kilos.

Huevos de gallina; serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 9.100.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 4.902 litros.

Vino rancio, 64 litros.

Vinagre, 100 litros.

Harina de trigo panadera, de trigo cañadal, blanca, sin contener substancias extrañas, 22.500 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.500 kilos.

Salvado en hoja, 3.280 kilos.

Alfalfa seca, 2.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 18.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 245 cargas.

Carbon de galleta limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan a aumentar su peso, 12.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones que el de galleta, 8.000 kilos.

Carbon de encina en iguales condiciones que los anteriores, 1.000 kilos.

Cuti para colchones, 70 metros.

Dril para trajes de hombres, 100 metros.

Lienzo para forros, 200 metros.

Tapabocas, 50.

Servilletas, 12 docenas.

Tela azul para blusas de enfermeros, 150 metros.

Hilaza de algodón para camisas, 200 kilos.

Mantas de lana, blancas ó encarnadas, 40.

Muselina de lana, 20 metros.

Para la adjudicación del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio pro-

vincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado a suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 15 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 2.164.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion sobre los edificios y solares.

Listas cobratorias para 1916.

Verificada por esta Administracion la derrama de las cantidades que por contribucion urbana corresponde satisfacer en el año próximo a los pueblos de esta provincia que tienen aprobados y no comprobados sus registros fiscales de edificios y solares, esta oficina cree oportuno advertir a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en el estado que se inserta a continuacion, que no procediendo en el año actual formar el padron de la riqueza, sino las listas cobratorias a que se refiere el Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, éstas se ajustarán en un todo a los preceptos determinados en dicha disposicion, advirtiéndoles que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, las referidas listas estarán confeccionadas antes del 14 de Noviembre próximo, haciendo detallada separacion de las cuotas que corresponden a vecinos y forasteros en el resumen final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en todas las comprendidas, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos deberán estar presentados en esta oficina antes del 1.º de Diciembre indefectiblemente para su examen y aprobacion, remitiéndoles por triplicado según está prevenido.

Esta Administracion confía en que los señores Alcaldes y Secre-

tarios se apresurarán a cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible a esta oficina tener que proceder a la imposicion de la pena señalada en el art. 25 del Regla-

mento citado si por abandono de los encargados de formularlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid a 11 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

AÑO DE 1916.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 18 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados y no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, deben tributar en el próximo año de 1916 por medio de listas cobratorias con las modificaciones a que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se dispone, según lo prevenido por Circular de la Direccion general de Contribuciones.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Cuotas para el Tesoro al 18 por 100		16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 750 por 100	TOTAL
		Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	inciu el 18 por 100 de inversión y cobranza	Pesetas	Pesetas		
1	Aldeamayor de St. Martin	5544	997'92	159'67	74'84	1232'43	
2	Almenara	1121	201'78	32'28	15'14	249'20	
3	Amusquillo	2834	510'12	81'62	38'26	630	
4	Bahabon	1899	341'82	54'69	25'63	422'14	
5	Barcial de la Loma	6118	1101'24	176'24	82'59	1360'03	
6	Berceruelo	879	158'22	25'32	11'87	195'41	
7	Bustillo de Chaves	1173	211'14	33'78	15'84	260'76	
8	Camporredondo	2531	455'58	72'89	34'17	562'64	
9	Castrillo-Tejeriego	4224	760'32	121'65	57'02	938'99	
10	Castrodeza	4565	821'70	131'47	61'63	1014'80	
11	Ciguñuela	6293	1132'74	181'24	84'96	1398'94	
12	Cistérniga (La)	9276	1669'68	267'15	125'23	2062'06	
13	Cogeces de Iscar	2773	499'14	79'86	37'44	616'44	
14	Cogeces del Monte	13324	2398'32	383'73	179'87	2961'92	
15	Esguevillas	14192	2554'56	408'73	191'59	3154'88	
16	Fombellida	5789	1042'02	166'72	78'15	1286'89	
17	Fresno el Viejo	9618	1731'21	277	129'84	2138'08	
18	Fuensaldaña	9564	1721'52	275'44	129'11	2126'07	
19	Fuente Olmedo	2024	364'32	58'29	27'32	449'93	
20	Hornillos	1473	265'14	42'42	19'88	327'44	
21	Mudarra (La)	1897	339'66	54'35	25'47	419'48	
22	Nava del Rey	103299	18593'82	2975'02	1394'54	22963'38	
23	Piña de Esgueva	4225	760'50	121'68	57'04	939'22	
24	Portillo y su Arrabal	24480	4406'40	705'03	330'48	5441'91	
25	Puente Duero	1757	316'26	50'60	23'72	390'58	
26	Quintanilla del Molar	1140	205'20	32'83	15'39	253'42	
27	Ramiro	1744	313'92	50'23	23'54	387'69	
28	Roales	4386	789'48	126'32	59'21	975'01	
29	Rueda	57424	10336'32	1653'81	775'23	12765'36	
30	San Miguel del Pino	2885	519'30	83'09	38'95	641'34	
31	Santovenia	3666	659'83	105'58	49'49	814'95	
32	Seca (La)	40015	7202'70	1152'43	540'20	8895'33	
33	Serrada	6717	1209'06	193'45	90'63	1493'19	
34	Torre de Esgueva	3930	716'40	114'63	53'73	884'76	
35	Torre de Peñafiel	1587	285'66	45'71	21'42	352'79	
36	Valoria la Buena	16388	2919'84	471'97	221'24	3643'05	
37	Vega de Valdetronco	3756	676'08	108'17	50'71	834'96	
38	Villafranca de Duero	6668	1200'24	192'04	90'02	1482'30	
39	Villafuerte	4545	813'28	130'93	61'37	1010'58	
40	Villanueva la Condesa	1369	246'42	39'43	18'48	304'33	
41	Villanueva los Infantes	1734	312'12	49'94	23'41	385'47	
42	Villarmentero	3552	639'36	102'30	47'95	789'61	
43	Zarza (La)	2784	501'12	80'18	37'58	618'88	
TOTALES		405203	72936'54	11669'87	5470'23	90076'64	

Valladolid 11 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

NUM. 2.190.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Convocatoria de los gremios de esta Capital para la eleccion de cargos para 1916.

Debiendo proceder esta Administracion al cumplimiento del articulo 68 del Reglamento vigente de Industrial que se refiere a la fecha para la formacion de la Matricula, ha dado principio a los trabajos de confeccion de la de esta Capital para el año próximo de 1916; y considerando como inicial la constitucion de los gremios, convoca por la presente a aquellos que reúnan las condiciones determinadas por el citado Reglamento para proceder con arreglo al art. 84 del mismo a la eleccion de Síndicos y Clasificadores que hayan de efectuar el reparto gremial de cuotas con que los individuos pertenecientes a los distintos gremios han de incluirse en la nueva Matricula.

Con tal objeto esta Administracion ha relacionado por tarifas, clases y epigrafes a todos aquellos grupos de industriales que ejercen industrias, artes ó profesiones agremiables según el Reglamento y que por su número tienen derecho a elegir Síndicos y Clasificadores, comprendiéndoles en el siguiente cuadro, en el que se señalan los días y horas en que han de concurrir a este oficina los distintos gremios para proceder bajo mi presidencia ó la del funcionario que en virtud de mis atribuciones delegue, a la eleccion de aquellos cargos.

La Administracion llama la atencion de los industriales interesados en la presente convocatoria respecto de los artículos 74, 85, 86, 89 y 90 del citado Reglamento y en consecuencia de ellos hace las prevenciones siguientes:

1.ª La designacion de cargos ha de hacerse precisamente en el día y hora señalados (artículo 86) sea cualquiera el número de concurrentes al acto, siempre que excedan de las dos terceras partes, entendiéndose en el caso contrario que renuncian a constituirse en gremio por mayoría (art. 74, caso 4.º), no estimándose en ningún caso reclamacion alguna de los que no asistan a la convocatoria.

2.ª Los cargos de Síndicos y Clasificadores son gratuitos y obligatorios siempre que el designado no se halle comprendido en alguna de las circunstancias de exencion que taxativamente señala el art. 89. En caso de que el nombrado se halle comprendido en alguna de esas circunstancias ha de manifestarlo por escrito a

la Administracion en el plazo de tercero día de recibir el nombramiento, no siendo admitida la renuncia si se presenta pasado dicho plazo. El oficio en que se comuniqué el nombramiento servirá de credencial al interesado (artículo 9.º).

Esta Administracion, a fin de que el servicio se termine en el

más breve plazo posible y para evitar reclamaciones que no podrían ser admitidas y en beneficio de los mismos industriales, recomienda a éstos la puntual asistencia a los actos de eleccion que por la presente se convoca.

Valladolid 14 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayon.

CUADRO QUE SE CITA.

Fechas	Horas	Tarifa	Clase	Número	Industrias agremiables
6 de Octubre de 1915.	10	1.ª	1.ª	10	Venta al por mayor de tejidos.
>	10 y 30	>	4.ª bis	1	Venta al por menor de tejidos.
>	11	>	8.ª	7	Venta al por menor de mercería y paquetería
>	11 y 30	>	8.ª	10	Ultramarinos.
>	12 y 30	>	8.ª	20	Sombrererías sin o brador ó taller.
7	10	>	8.ª	21	Venta al por menor de tocino fresco y salado.
>	10 y 30	>	9.ª	15	Tiendas de comestibles.
>	11	>	9.ª	16	Cafés de 0'20 taza ó vaso.
>	11 y 30	>	9.ª bis	1	Tabernas.
>	12	>	10.ª	2	Venta al por menor de calzado.
>	12 y 30	>	11.ª	5	Paradores y mesones.
8	10	>	11.ª	6	Tiendas de abacería.
>	10 y 30	>	11.ª	11	Venta al por menor de quincalla en portal.
>	11 y 30	>	12.ª	1	Bodegonés ó figones.
>	12	>	12.ª	3	Carboñerías al por menor.
>	13	>	12.ª	5	Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.
9	10	>	12.ª	8	Tabernas fuera del casco de la poblacion.
>	10 y 30	>	12.ª	9	Tiendas paraventa de aceite, vinagre, jabon, etc.
>	11	>	12.ª	26	Venta de aves y caza menor.
>	11 y 30	>	12.ª	29	Prenderías.
>	12	>	12.ª	30	Venta al por menor de pescados.
>	12 y 30	>	12.ª	33	Venta al por menor de paja, cebada, etc.

PROFESIONES

11	10	4.ª	Orden civil	7	Farmacéuticos.
>	10 y 30	>	Orden judicial	1	Abogados.
>	11 y 30	>	Idem	6	Procuradores.

ARTES Y OFICIOS

>	12	4.ª	3.ª	6	Confiteros y pasteleros.
12	10	>	7.ª	47	Barberos de portal.
>	10 y 30	>	7.ª	55	Carpinteros.
>	11	>	7.ª	81	Hojalateros y vidrieros.
>	12	>	7.ª	96	Sastres sin géneros.
>	12 y 30	>	7.ª	103	Zapateros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.176.

Rueda

Recaudacion.—Repartimientos tercer trimestre.

El señor Alcalde Constitucional de esta villa hace saber: Que durante el plazo de tres días y horas hábiles pueden satisfacerse sin recargo las cuotas del tercer trimestre de los repartimientos del año actual, y que transcurridos aquellos se harán efectivas por procedimiento de apremio con los recargos correspondientes.

Rueda 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Serrano.

NUM. 2.194.

San Román de la Hornija

Habiendo dado cuenta a esta Alcaldia el guarda del ganado del prado la Requejada que en dicho pasto se ha recogido una vaca brava, negra, la cual tiene el vientre blanco, é ignorándose a quien pertenezca, se hace público para quien acredite ser su dueño, la recoja.

San Román de la Hornija 14 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Eusebio Calemin.

NUM. 2.192.

Torrecilla de la Orden.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes aquellos vecinos de la localidad, en cumplimiento a lo que dispone la ley Municipal.

Torrecilla de la Orden a 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Cándido García.

## Impuesto de Consumos, Paja y Leña, Pastos y Canon.

Partido judicial de Mota del Marqués —Pueblo de Vega de Valdeironco.

1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1915.

Don Teodosio Alonso Rios, encargado en este pueblo de la cobranza del citado impuesto.

Certifico: Que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han satisfecho en los periodos de cobranza voluntaria establecidos en la Instruccion de 26 de Abril de 1900 y contra los cuales procede el apremio de primer grado establecido en el artículo 50 de citada Instruccion.

Contribuyentes	Vecindad	Consumos Pesetas	Paja y Leña Pesetas	Pastos Pesetas	Canon Pesetas	Totales Pesetas
Bernardo Samaniego.	Urueña	19'17	12'12	>	>	31'29
Isidoro Salgado.	Vega	100'38	60'39	>	19'62	180'69
Lorenzo Colomo.	>	15'57	9'81	>	>	25'38
Dimas Salgado.	>	>	>	>	13'49	13'49
Jacinta Pelaez.	>	57'42	36'24	5	18'34	117
Ramon Cascajo.	>	58'35	33'60	2'50	>	94'45
Bernardino Cuervo.	>	>	>	5	>	5
Juan Cuervo.	>	21'12	13'29	>	>	34'41
Nicolás Torres.	>	16'68	10'53	5	>	32'21
Humberto Blanco.	>	8'91	5'61	>	>	14'52
Teodoro Gonzalez.	>	15'57	9'84	>	>	25'41
Serapio Alonso.	>	>	>	22'50	>	22'50
Francisco Cascajo.	>	11'70	7'35	>	>	19'05
Jerónimo Delgado.	>	22'23	12'93	15	29'61	79'77
Anastasio Salgado.	>	23'37	14'73	>	4'18	42'28
Paula Gonzalez.	>	3'48	2'10	>	>	5'58
Ginesa Salgado.	>	3'33	2'10	>	>	5'43
Ponciano Muñoz.	>	7'50	4'74	>	>	12'24
Mauro Primo.	>	8'76	5'55	5	>	19'31
Lucas Rascon.	>	>	>	>	1'29	1'29
José Cuervo.	>	5'82	3'69	>	>	9'51
Andrés Cuervo.	>	10'83	6'84	>	>	17'67
Cipriano Hernandez.	>	10'29	6'51	10	>	26'80
Marceliana Cañedo.	>	74	47	>	>	1'21
Anastasio Delgado.	>	9'15	5'79	>	>	14'94
Pedro Garcia.	>	4'71	3	>	>	7'71
Sabino Rico.	>	2'22	1'41	>	>	3'63
Alejandro Muñoz.	>	3'30	2'10	5	>	10'40
Policarpo Primo.	>	7'77	4'95	>	>	12'72
Teodoro Prisco.	>	5'81	3'75	>	>	9'56
Isaac Sarmentero.	>	7'23	4'62	>	>	11'85
Epifanio Valles.	>	2'22	1'41	>	>	3'63
Teófilo Garcia.	>	1'26	69	2	>	3'95
Balbino Cuervo.	>	1'11	69	>	>	1'80
Dimas Torres.	>	1'26	78	2	>	4'04
Lucas Sandoval.	>	1'65	1'05	>	>	2'70
Gabriel Torres.	>	1'65	1'05	>	>	2'70
Magin Diez.	>	2'22	1'41	>	>	3'63
Eladio Reglero.	>	2'22	1'41	>	>	3'63
Vicente Cascajo.	>	1'11	69	>	>	1'80
Francisco Salgado.	>	1'65	1'05	>	>	2'70
Eteban Salgado.	>	1'65	1'05	>	>	2'70
Fausto Sandoval.	>	1'11	69	>	>	1'80
Jenaro Sandoval.	>	1'11	69	>	>	1'80
Valerio Cascajo.	>	54	36	>	>	0'90
Vicente Vargas.	>	1'38	90	>	>	2'28
Florentino Garcia.	>	1'95	1'26	>	>	3'21
Fausto Delgado.	>	1'11	69	>	>	1'80
Ubaldo Herreras.	>	1'38	90	>	>	2'28
Pedro Lopez.	>	54	36	>	>	0'90
Canuto Izquierdo.	>	1'11	69	>	>	1'80
Cándido Rodriguez.	>	1'71	1'05	>	>	2'76
Silvestre Leal.	>	54	36	>	>	0'90
Liborio Garcia.	>	1'05	69	>	>	1'74
Mariano Cañedo.	>	1'26	87	>	>	2'13
Celedonio Sandoval.	>	1'29	87	>	>	4'16
Demetrio Velasco.	>	57	36	2	>	0'93
Pelayo de San José.	>	1'68	1'11	>	>	2'79
Perfecto Sandoval.	>	2'04	1'35	>	>	3'39
Anselmo Torres.	>	3'54	2'40	>	>	5'94
Eustaquio Gomez.	>	1'83	1'26	>	>	3'09
Natalio Sobradillo.	>	57	36	>	>	0'93
Laureano San José.	>	2'85	1'95	>	>	4'80
German Cascajo.	>	94	69	>	>	1'63
Eleuterio Sarmentero.	>	1'29	87	1'25	>	3'41
Ensebio Martin Salgado.	>	>	>	>	5'92	5'92
Sardalio Ramos.	Marzales	>	>	>	9'66	9'66
Victorina Ramos.	Casasola	>	>	>	9'67	9'67
Mariano Rincon.	Bercero	>	>	>	5'47	5'47
TOTAL		511'10	316'07	82'25	117'25	1026'67

Importa la anterior relacion de deudores por todos los conceptos mil veintiseis pesetas sesenta y siete céntimos, y para que por el señor Alcalde se les imponga el 5 por ciento de apremio, firmo la presente certificacion en Vega de Valdeironco á nueve de Septiembre de 1915.—Teodosio Alonso.

Providencia.—Presentada la anterior relacion de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los periodos voluntarios que dispone la Instruccion de 26 de Abril de 1900, y justificado haberse hallado abierta la recaudacion correspondiente á los tres trimestres, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, conforme dispone el artículo 50 de la citada Instruccion, en la inteligencia que si en el plazo de tercero día que serán contados desde el siguiente á la publicacion de la anterior relacion y providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, no satisfacen su descubierto, se expedirá el apremio de segundo grado por el Agente ejecutivo ya nombrado.

Así lo mando, firmo y sello en Vega de Valdeironco á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Filadelfo Perez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
é instruccion.

Núm. 2.188.

CÉDULA DE CITACION.

Cándido Lesmes Alegre, (no consta apodo ninguno), domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Renedo, letra S, comparecerá el día veinticinco de Octubre próximo á las nueve y media de la mañana ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial de Valladolid para que como procesado asista al juicio oral señalado para dicho día y hora, en causa por lesiones á Benito Brunell, instruida por denuncia del Inspector de Vigilancia.

Núm. 2.186.

OLMEDO

REQUISITORIA.

Canseco Perez, Antonio, de 32 años casado, marinero, vecino de Melilla, calle del General Buseta, núm. 32, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre estafa viajando sin billete, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en mencionada causa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta su busca y captura.

Olmedo 13 de Septiembre de 1915.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz —El Secretario, Andrés Amo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.187.

BILBAO

REQUISITORIA.

Alonso Vara de Dios, Jenaro, hijo de Apoinar y de Atilana, natural de Valladolid, estado soltero, profesion jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'628 milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en el mismo pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentracion á la Caja de Recluta de Bilbao para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Alfredo Calle Barciano, primer Teniente de Infanteria con destino en el Regimiento de Gárellano, de guarnicion en Bilbao (Vizcaya), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao 14 Septiembre de 1915.  
—El Juez instructor, Alfredo Calle.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVÍO

Con fecha 5 del corriente se extraviaron dos mulas, propiedad de Francisco Fernandez de Tejerina, de Villada, de edad de cuatro años, cuyas señas particulares son las siguientes:

Una castaña, rozada un poco en el cuello de la collera y de seis y media cuartas de alzada; y la otra con el labio superior blanco, ojos albinos, con manchas blancas en el nacimiento de la cola y los cascotes de los pies asimismo blancos.

La persona que tenga conocimiento de ellas ó las haya recogido, se ruega lo participe y se le abonarán todos los gastos.